[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00653-2026 DE lunes, 19 de octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE EMERGENCIA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado bajo el código de registro No. **AMC-OFI-0043766-2026** de fecha 15 de abril de 2026, el señor **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD del Distrito de Cartagena, remitió a esta autoridad ambiental el Informe No. INF-GCR-125-26 de fecha 30 de marzo de 2026, según visita de inspección técnica realizada el día 26 de marzo de 2026, en el cual comunicó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida vía correo institucional por parte del Área de Conocimiento de la OAGRD, el 26 de marzo de 2026 se realizó visita de inspección técnica en la vivienda de la señora Luz Angie Sierra Yanes, ubicada en el barrio San Bernardo de Asís (Carrera 29 con calle 53, Localidad 1, Histórica y del caribe Norte), con el fin de evaluar un posible riesgo por deslizamiento en una ladera situada en el patio del inmueble"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 5 de mayo de 2026 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000524-2026 de fecha 13 de mayo de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	**7**	**CANTIDAD DE ESPECIES**		**4**	**UBICACION**	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**		**GEORREFERENCIACION**
Miconia theizans (Nigito)	1	7	0.18	Bueno. Poda técnica		10°25'39.43"N 75°31'13.68"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	5	0.15 0.16	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.		10°25'39.41"N 75°31'13.71"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	3	0.19	Regular. Poda técnica		10°25'39.40"N 75°31'13.74"O
Guazuma ulmifolia (Guacimo)	1	6	0.17 0.16	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.		10°25'39.34"N 75°31'13.58"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	5	0.18	Bueno. Poda técnica		10°25'39.33"N 75°31'13.56"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	7	0.14 0.15	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.		10°25'39.44"N 75°31'13.59"O
Astronium graveolens (Santa cruz)	1	7	0.16	Malo. Tala de emergencia, muerto desde la base del tallo.		10°25'39.39"N 75°31'13.56"O

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día martes 5 de mayo de 2026 en atención de la solicitud radicada, se realizó visita técnica en la dirección barrio San Bernardo de Asís, Carrera 29 con calle 53, Localidad 1,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Histórica y del Caribe Norte bajo coordenada geográfica 10°25'39.47"N - 75°31'13.47"O, conforme a la correspondencia allegada por el jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena a través de informe INF-GCR-125-26 de fecha 30 de marzo de 2026.

La inspección fue realizada en el interior de la vivienda de la Sra. LUZ ANGIE SIERRA YANES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.047.445.995, donde se observó una situación compleja que asocia la remoción en masas del terreno (deslizamientos o derrumbes).

El terreno (talud) tiene pendiente con alto grado de inclinación y sobre este, se hallan por lo menos siete (7) arboles, los cuales conforme a su ubicación representan para la vivienda un peligro por la probabilidad de volcamiento, toda vez que, las raíces de los árboles se hallan expuestas y fuera del sustrato suelo, esto debido a la pérdida del mismo por los procesos erosivos y acción de las lluvias en el lugar. El terreno se encontró muy erosionado, con grandes cúmulos de tierra desgastados (huecos debido a la pérdida del suelo).

La medida de intervención de los árboles es viable en cuanto a Poda técnica de seguridad de seis (6) de ellos, para disminuir sus alturas, reducir el follaje y evitar que el peso y la pérdida del suelo precipiten estos individuos arbóreos sobre la vivienda. De igual modo, se halló un árbol muerto desde la base del tallo el cual no brinda ningún servicio ambiental, razón por la cual es viable la tala de emergencia y/o trazado del mismo.

Los árboles a los que se hace referencia se describen en la parte considerativa del presente informe, en la sección de Especies encontradas.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con base en lo señalado en la Constitución Política de Colombia, norma de normas que consagra la prevalencia de la vida y el ambiente sano al establecerlos como derechos fundamentales, y considerando las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, lo determinado en la Ley 1523 de 2012 que faculta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y acorde a los acuerdos y decretos distritales suscritos por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se conceptúa viable otorgar autorización a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena para que realice la intervención de los árboles que se ubican en la ladera de terreno, en la medida en que se hallan en riesgo de volcamiento sobre la vivienda de la Sra. LUZ ANGIE SIERRA YANES.

De conformidad con lo anterior, se conceptúa viable la tala de emergencia de un árbol muerto desde la base de su tallo de especie Astronium graveolens (Santa cruz) y la poda de técnica de seguridad de seis (6) arboles más: un (1) Miconia theizans (Nigito), cuatro (4) Swinglea glutinosa (Limoncillo) y un (1) Guazuma ulmifolia (Guacimo).

La intervención anterior, es viable en la medida en que los arboles representan para la vivienda un peligro por la probabilidad de volcamiento, toda vez que, sus raíces se hallan expuestas y fuera del sustrato suelo debido a la pérdida del mismo por los procesos erosivos y acción de las lluvias en el lugar. La ladera de terreno se encontró muy erosionada, con grandes cúmulos de tierra desgastados (huecos en el suelo). La Poda técnica de seguridad debe realizarse con objeto de disminuir altura, reducir el follaje y evitar que el peso y la pérdida del suelo precipiten estos individuos arbóreos sobre la vivienda, así como la remoción en masa.

Se sugiere otorgar una vigencia de seis (6) meses para la ejecución de estas actividades por temas logísticos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el árbol muerto requiere tala de emergencia, por lo que debe realizarse y priorizarse esta actividad de forma inmediata.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. RECOMENDACIONES

Aunque en la inspección realizada se conceptúa viable la tala de emergencia y la poda técnica de seguridad sobre los árboles inspeccionados en el sitio, con objeto de reducir el peligro de volcamiento de los individuos arbóreos, es necesario aclarar que, la medida anterior solo contribuye a la reducción de probabilidades de riesgos en el sitio y no soluciona de fondo la problemática existente, toda vez que, la vivienda de la solicitante se halla en un escenario de riesgo muy alto asociado a remoción en masa por inestabilidad del terreno. Así las cosas, es necesario que las entidades distritales asuman con extrema urgencia sus competencias para la atención oportuna de la situación observada, con objeto de evitar desastres en el lugar.

En cuanto a la actividad de restablecimiento de la cobertura vegetal del suelo degradado, con uso de especies arbóreas nativas para controlar la erosión, estabilizar el talud, restaurar funciones ecológicas del sitio y controlar el deslizamiento de tierra con ayuda de las raíces de los árboles las cuales actuarían como una red natural para sujeción del suelo; es viable esta medida siempre y cuando se realice en el lugar primeramente una intervención que impida la remoción en masa del terreno (muro de contención), puesto que, para la siembra de árboles se necesita trabajar el suelo, y conforme a la inestabilidad de la zona esto puede aumentar el riesgo de remoción en masa.

Al realizar la tala de emergencia, así como las podas, se sugiere que sea personal calificado y debe hacerse con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar las intervenciones sobre los árboles es necesario revisar que no alberguen nidos de aves y/o epifitas, en caso de encontrarse, es necesario y obligatorio la reubicación por ahuyentamiento inmediato o en caso de captura de especímenes se deben entregar al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

Remítase una copia de la presente gestión a la Sra. LUZ ANGIE SIERRA YANES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.047.445.995, a través del correo luzangie_777@hotmail.com para su conocimiento.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las intervenciones, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo o a la entidad que surta sus veces, para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la actividad, con objeto de realizar la disposición final y adecuada de los mismos.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]





[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

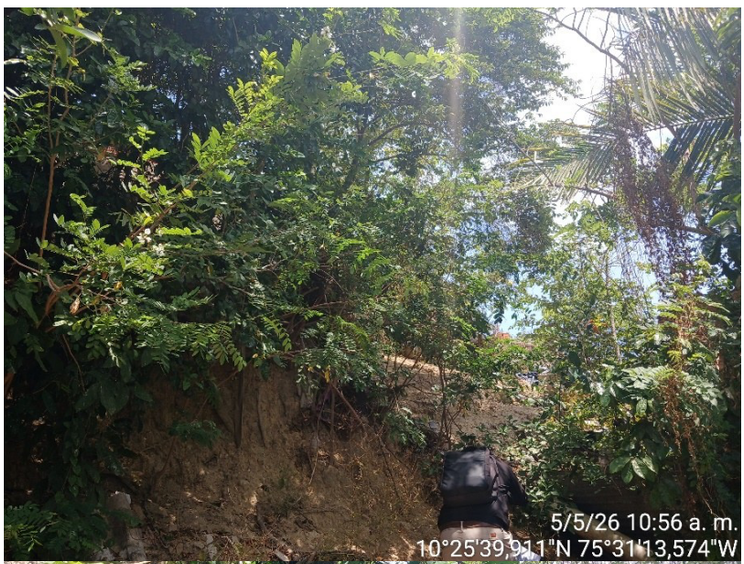



(…)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles*

aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En su artículo 2 dispuso que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en su artículo 3 consagró, entre otros, los principios de protección, solidaridad social y precaución, en virtud de los cuales las autoridades deben actuar para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas frente a situaciones de riesgo.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000524-2026 de fecha 13 de mayo de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – OAGRD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo y la **PODA TÉCNICA DE SEGURIDAD** de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en la ladera del patio de la vivienda de la señora **LUZ ANGIE SIERRA YANES**, identificada con C.C. 1.047.445.995, en el barrio San Bernardo de Asís, Carrera 29 con Calle 53, Localidad 1, Histórica y del Caribe Norte (predio privado), pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

Tala de emergencia:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Astronium graveolens (Santa cruz)	1	Malo. Tala de emergencia, muerto desde la base del tallo.	10°25'39.39"N 75°31'13.56"O

Poda técnica de seguridad:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Miconia theizans (Nigito)	1	Bueno. Poda técnica	10°25'39.43"N 75°31'13.68"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.	10°25'39.41"N 75°31'13.71"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	Regular. Poda técnica	10°25'39.40"N 75°31'13.74"O
Guazuma ulmifolia (Guacimo)	1	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.	10°25'39.34"N 75°31'13.58"O

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	Bueno. Poda técnica	10°25'39.33"N 75°31'13.56"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.	10°25'39.44"N 75°31'13.59"O

Que la intervención se justifica debido a que los individuos arbóreos se encuentran sobre un talud con alto grado de inclinación y representan para la vivienda un peligro por la probabilidad de volcamiento, toda vez que sus raíces se hallan expuestas y fuera del sustrato suelo por los procesos erosivos y la acción de las lluvias. Asimismo, el individuo de la especie Astronium graveolens (Santa cruz) se encuentra muerto desde la base del tallo y no brinda ningún servicio ambiental, por lo que su tala debe priorizarse de forma inmediata.

Que la competencia de esta autoridad ambiental, conforme al artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, consiste en autorizar, previa visita técnica, la tala o poda de árboles aislados localizados en el centro urbano que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos o a edificaciones, con independencia de que se encuentren en espacio público o privado.

Que en el presente caso la solicitud no fue presentada por un particular, sino por la propia Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD del Distrito de Cartagena, a través de su entonces Jefe, el señor **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ**, quien remitió a esta autoridad el Informe No. INF-GCR-125-26, resultado de la visita de inspección técnica que esa dependencia practicó el 26 de marzo de 2026, a solicitud de la señora **LUZ ANGIE SIERRA YANES**, para evaluar el riesgo por deslizamiento en la ladera del patio de su vivienda.

Que el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000524-2026 constató que la vivienda se halla en un escenario de riesgo muy alto asociado a remoción en masa por inestabilidad del terreno, que el individuo de la especie Astronium graveolens (Santa cruz) se encuentra muerto desde la base del tallo y que los demás individuos representan un peligro de volcamiento sobre la vivienda, y conceptuó viable otorgar la autorización a la OAGRD para que realice la intervención.

Que, en consecuencia, aunque los individuos arbóreos se encuentran en predio privado, esta autoridad ambiental encuentra procedente autorizar a la OAGRD para ejecutar la tala de emergencia y la poda técnica de seguridad, por cuanto: (i) la solicitud fue formulada por esa misma dependencia, en ejercicio de sus funciones de conocimiento y reducción del riesgo; (ii) la intervención tuvo origen en la solicitud de la señora LUZ ANGIE SIERRA YANES, propietaria del inmueble según el Informe No. INF-GCR-125-26 de la OAGRD; (iii) se trata de una medida orientada a reducir el riesgo sobre la vida e integridad de los habitantes de la vivienda, en aplicación de los principios de protección, solidaridad social y precaución de la Ley 1523 de 2012; y (iv) el Concepto Técnico la conceptuó viable en esos términos.

Que la presente autorización ambiental habilita la ejecución de la intervención, pero no modifica ni amplía las competencias de la OAGRD. En todo caso, la intervención deberá realizarse con la autorización de la propietaria del inmueble.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"*

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000524-2026 de fecha 13 de mayo de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud remitida a esta autoridad ambiental por el señor **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ**, entonces Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD del Distrito de Cartagena, contentiva del Informe No. INF-GCR-125-26 de fecha 30 de marzo de 2026, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – OAGRD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo ubicados en la ladera del patio de la vivienda de la señora **LUZ ANGIE SIERRA YANES**, identificada con C.C. 1.047.445.995, en el barrio San Bernardo de Asís, Carrera 29 con Calle 53, Localidad 1, Histórica y del Caribe Norte (predio privado), perteneciente a la especie y plantado bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Astronium graveolens (Santa cruz)	1	Malo. Tala de emergencia, muerto desde la base del tallo.	10°25'39.39"N 75°31'13.56"O

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el individuo arbóreo se encuentra muerto desde la base del tallo, la tala de emergencia deberá priorizarse.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – OAGRD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **PODA TÉCNICA DE SEGURIDAD** de seis (6) individuos arbóreos ubicados en la ladera del patio de la vivienda de la señora **LUZ ANGIE SIERRA YANES**, identificada con C.C. 1.047.445.995, en el barrio San Bernardo de Asís, Carrera 29 con Calle 53, Localidad 1, Histórica y del Caribe Norte (predio privado), pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Miconia theizans (Nigito)	1	Bueno. Poda técnica	10°25'39.43"N 75°31'13.68"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.	10°25'39.41"N 75°31'13.71"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	Regular. Poda técnica	10°25'39.40"N 75°31'13.74"O
Guazuma ulmifolia (Guacimo)	1	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.	10°25'39.34"N 75°31'13.58"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	Bueno. Poda técnica	10°25'39.33"N 75°31'13.56"O
Swinglea glutinosa (Limoncillo)	1	Bueno. Bifurcado. Poda técnica.	10°25'39.44"N 75°31'13.59"O

PARÁGRAFO PRIMERO: La poda técnica de seguridad tiene por objeto disminuir la altura, reducir el follaje y evitar que el peso y la pérdida del suelo precipiten los individuos arbóreos sobre la vivienda, así como la remoción en masa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tala de emergencia y la poda autorizadas en los artículos tercero y cuarto se realizarán con la autorización de la propietaria del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **SEIS (6) MESES** para la ejecución de la tala de emergencia y la poda,

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo tercero.

ARTÍCULO SEXTO: La tala de emergencia y la poda autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y la poda con personal debidamente calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Los cortes deberán iniciarse de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Antes de realizar las intervenciones, es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y/o epífitas. En caso de encontrarse, es necesario y obligatorio la reubicación por ahuyentamiento inmediato o, en caso de captura de especímenes, su entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
5. El ejecutante deberá contactar a la empresa de aseo o a la entidad que surta sus veces, para la recolección de los residuos vegetales producto de la actividad, con objeto de realizar su disposición final adecuada.
6. Es responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las intervenciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD del Distrito de Cartagena que, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico No. EPA-CT-0000524-2026, la intervención autorizada solo contribuye a reducir las probabilidades de riesgo en el sitio y no soluciona de fondo la problemática existente, toda vez que la vivienda se halla en un escenario de riesgo muy alto asociado a remoción en masa por inestabilidad del terreno, que requiere la atención urgente de las entidades distritales competentes. Asimismo, el restablecimiento de la cobertura vegetal del talud con especies nativas solo será viable una vez se realice una intervención que impida la remoción en masa del terreno (muro de contención).

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien ejecuta la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – OAGRD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, a través de su Jefe, la doctora **GABRIELA TINOCO ÁLVAREZ**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ ANGIE SIERRA YANES**, identificada con C.C. 1.047.445.995, al correo electrónico luzangie_777@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 19 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO: MEPC